



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 16 de febrero de 2022

Rad. 2019-00708

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, donde contesta oficio 00061 del 26 de enero de 2022. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 16 de febrero de 2022

Rad. 2020-00298-00

En atención a la notificación personal adiada por la parte actora, debe manifestar la Judicatura que la misma no cumple los requisitos de ley, toda vez que mediante sentencia C-420 de 2020, se estimó como exequible el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 bajo el entendido que la notificación personal surte efectos “...**cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”, evento que no ha acreditado la parte interesada.

Es de aclarar que, la parte actora sólo allegó el pantallazo de la notificación por correo electrónico mediante la empresa Servientrega, situación que no permite corroborar el recibido de la misma, por lo cual, se le requiere para que aporte la corroboración de recibido, mediante las herramientas de las que dispone el portal de dicha empresa de envío.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 16 de febrero de 2022

Rad. 2021-00491-00

Respecto de la notificación por aviso del auto que admitió la demanda contra el señor **CARLOS MARIO HERRERA RAMIREZ**, se tiene como procedente en atención a que cumple con los requisitos que establece el artículo 292 del Código General del Proceso, visto en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, razón de suyo que se entienda notificado a partir del 15 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 16 de febrero de 2022

Rad. 2021-00532

Atendiendo a lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede y dado que el pagador del **MUNICIPIO DE MONTEBELLO ANTIOQUIA**, a la fecha no ha dado aplicación a la medida solicitada por el Despacho, se ordena expedir oficio requiriendo al cajero pagador de la citada entidad, para que dé cumplimiento a la medida decretada por este Despacho mediante oficio No.1434 del 13 de octubre de 2021, es decir, para que efectúe el embargo del treinta por ciento (30%) de la pensión y prestaciones sociales que devenga la demandada señora **LUISA MARIELA RAMÍREZ GIRALDO**, sumas retenidas que deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho a la cuenta N° 051292042001 del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Caldas -Antioquia), so pena de darse aplicación a los dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso, **a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación.**

CÚMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 16 de febrero de 2022

Rad. 2021-00582-00

En atención a la notificación personal adiada por la parte actora, debe manifestar la Judicatura que la misma no cumple los requisitos de ley, toda vez que mediante sentencia C-420 de 2020, se estimó como exequible el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 bajo el entendido que la notificación personal surte efectos “...**cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”, evento que no ha acreditado la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 16 de febrero de 2022

Rad. 2021-00602-00

Respecto de la citación para notificación personal del extremo pasivo de la *litis* que allegó la parte actora, debe manifestar la Judicatura que la misma no cumple con los presupuestos del inciso primero del numeral 3°, artículo 291 del C.G del P., toda vez que, no se avizora de los documentos arrimados la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 16 de febrero de 2022

Rad. 2021-00621-00

En atención a la notificación personal adiada por la parte actora, la judicatura itera que, no se cumple los requisitos de ley, toda vez que mediante sentencia C-420 de 2020, se estimó como exequible el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 bajo el entendido que la notificación personal surte efectos “...**cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”.

Valga señalar que, la que fuese allegada con fecha del 14 de febrero, adolece de los mismos defectos que la allegada el pasado 3 de la misma *data*, tal y como se ilustra a continuación.

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO RADICADO 2021-00621-00
Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>
Enviado: jueves 3/02/2022 1:05 p. m.
Para: jose.ramirez@outlook.com

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lauracarinamoraleslondono@gmail.com (lauracarinamoraleslondono@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO RADICADO 2021-00621-00

1

Retransmitido: NOTIFICACION PROCESO RADICADO 2021-00-621-00
Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>
Enviado: lunes 14/02/2022 10:02 a. m.
Para: jose.ramirez@outlook.com

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lauracarinamoraleslondono@gmail.com (lauracarinamoraleslondono@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PROCESO RADICADO 2021-00-621-00

2

Evento que sigue sin acreditarse por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS – ANT.
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. _____ el presente auto.

Caldas, _____ de 2022, fijado a las 08:00 horas.

JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO

¹ Constancia allegada por la parte actora fechada del 3 de febrero de 2022.

² Constancia allegada por la parte actora fechada del 14 de febrero de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 16 de febrero de 2022

Radicado: 2021-00642-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se corrige por aritmético el interlocutorio No. 00153 fechado del día de ayer 15 de febrero, toda vez que se indicó en su numeral cuarto la condena en costas por valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS** plasmándose de manera errada la suma en números de \$9.000.000,00, siendo la correcta \$900.000,00.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 16 de febrero de 2022

Rad. 2021-00651

Como lo dispone el sexto inciso del artículo 391 del Código General del Proceso, de la contestación de la demanda efectuada por el extremo resistente, donde propone excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para los efectos establecidos en dicha norma. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

Juez